



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2419/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2419/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2419/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de junio de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074224000646
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El documento en versión pública del acta entrega del Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas del sujeto obligado.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Entregó la versión pública del acta de interés del recurrente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la clasificación de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Modificar la respuesta del sujeto obligado para que deje a la vista el número de folio de la credencial de elector del servidor público.	
Palabras Clave	INE, credencial de elector, clasificación, acta entrega, versión pública.	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2419/2024

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2419/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Controversia	10
CUARTA. Estudio de Fondo	12
QUINTA. Responsabilidad	17
RESOLUTIVOS	18

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2419/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **092074224000646**, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

“Solicito el documento en versión pública y en electrónico del acta-entrega recepción que realizó el C. Carlos Zarza Segura, Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, para dejar su cargo antes mencionado y dedicarse a la política. Se anexa evidencia fotográfica.” (Sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. . Ampliación de plazo. El **nueve de mayo de dos mil veinticuatro**, a través de la PNT, remitió el oficio **ACM/DGSRNyAP/301/04/2024** de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Directora General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, por medio del cual el sujeto obligado notificó la ampliación de plazo para la atención de la solicitud de información en los siguientes términos:

“[...]”

Al respecto le informo que una vez analizada el acta entrega del C. Carlos Zarza Segura, se advierte que la misma contiene información confidencial toda vez, que contiene datos personales que deberán ser protegidos ,mismos que se detallan a continuación;

- ❖ Domicilio Particular del servidor público C. Carlos Zarza Segura.
- ❖ Folio de la Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral

Sobre el particular, se requiere su amable intervención a efecto de determinar la clasificación de la información proporcionada en la solicitud en comento, realizando la respectiva sección de Comité de Transparencia.

Asimismo, Solicito a usted ampliación del plazo con la finalidad de dar entrega de la información al solicitante, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2419/2024

En virtud de lo anterior, a través del acuerdo correspondiente, se informe la versión pública, para la entrega al solicitante, lo anterior con fundamento en el capítulo III, artículo 186 primer y segundo párrafo y 191 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]” (sic.).

III. Respuesta del sujeto obligado. El **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- Oficio número **ACM/UT/2472/2024**, de fecha **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **ACM/DGSRNyAP/0407/05/2024** emitido por el Directora General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx**

[...]”

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2419/2024

- Oficio número **ACM/DGSRNyAP/0407/05/2024**, de fecha **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, suscrito por la Directora General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Previo análisis realizado a la solicitud de mérito y atendiendo a las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa, se hace del conocimiento lo siguiente;

Mediante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el diecisiete de mayo del año en curso, se pone a disposición del solicitante en versión pública, en la que se testarán todos los datos confidenciales; lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 186 primero y segundo párrafo y 191 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]”

- **Versión pública del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía de Cuajimalpa Morelos**, de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“No remiten las constancias mediante las cuales den certeza jurídica del acto realizado para realizar una versión pública ni mencionan que datos están testando.” (Sic)

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2419/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El **seis de junio de dos mil veinticuatro**, se tuvieron por recibidos a través de la PNT, el oficio **ACM/UT/3391/2024** del cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual vertió sus alegatos en el tenor siguiente:

“Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6 fracción XVLL, 92, 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en atención a su notificación, ingresa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, el día 29 de mayo de 2024, mediante el cual se notifica la interposición del Recurso de Revisión, radicado con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2419/2024, tramitado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Av. Juárez, esquina Av. México s/n Edificio Principal, primer piso, Colonia Cuajimalpa Centro, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05000, así como el correo electrónico Institucional jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx; y en cumplimiento al requerimiento solicitado dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho recurso; derivado de la solicitud de Información Pública registrada bajo el folio número 092074224000646, en la que solicita la siguiente información:

“Solicito el documento en versión pública y en electrónico del acta-entrega recepción que realizó el C. Carlos Zarza Segura, Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, para dejar su cargo antes mencionado y dedicarse a la política. Se anexa evidencia fotográfica.” (SIC)

Para lo cual, se otorga un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación para manifestar alegatos y pruebas al respecto, respetosamente ante usted, comparezco para exponer lo siguiente:

H E C H O S

Que con fecha 25 de abril del 2024, este sujeto obligado recibió una solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio número 092074224000646; en donde solicita la siguiente información:

“Solicito el documento en versión pública y en electrónico del acta-entrega recepción

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2419/2024

que realizó el C. Carlos Zarza Segura, Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, para dejar su cargo antes mencionado y dedicarse a la política. Se anexa evidencia fotográfica.. (SIC)

Que con fecha 20 de mayo del 2024, se emite la respuesta a la solicitud de origen mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual queda asentado en las constancias que obran en autos.

Que con fecha 22 de mayo del 2024, se interpuso el presente medio de impugnación, estableciendo el hoy recurrente los siguientes alegatos:

“No remiten las constancias mediante las cuales den certeza jurídica del acto realizado para realizar una versión pública ni mencionan que datos están testando.” (SIC)

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Se anexa al presente el oficio ACM/DGSRNYAP/545/05/2024 emitido por la Directora General de Sustentabilidad Recursos Naturales y Áreas Protegidas, mediante los cuales se formulan los razonamientos lógico-jurídicos que fundan motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

DERECHO

[...]

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.2419/2024, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 092074224000646.

SEGUNDO. Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

TERCERO. Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

[...]” (sic.)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2419/2024

Asimismo, remitió el oficio **ACM/DGSRNyAP/545/05/2024**, del treinta de mayo de dos mil veinticuatro, cuyo contenido versa sobre:

[...]

Del análisis de la solicitud, realizando una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, se localizó el Acta entrega del C. Carlos Zarza Segura, director general de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, documento en el cual se identificaron datos confidenciales de quienes participaron en dicha acta.

Por lo anterior, esta Dirección a mi cargo solicitó a la Unidad de Transparencia, atendiendo a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se realizarán las acciones correspondientes a efecto de garantizar el tratamiento lícito de los datos personales que dicho documento pudiera contener; por lo que se sometió ante el Comité de Transparencia de esta Alcaldía, para aprobación la versión pública del documento mencionado [...]

Ahora bien, el hoy recurrente menciona “no remiten la constancia mediante las cuales dan certeza jurídica del acto realizado para realizar una versión pública ni menciona que datos están testados”, lo cual es incorrecto toda vez que en el oficio de respuesta se mencionan los datos que fueron testados, no obstante lo anterior, se anexa al presente el oficio en mención y copia del acta de Sexta Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

[...}” (sic.).

Por otro lado, remitió la versión pública del **Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, así como el oficio **ACM/DGSRNyAP/301/04/2024** de ocho de mayo de dos mil veinticuatro proporcionado en respuesta, y el **Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** de fecha diecisiete de mayo del presente año.

VII. Cierre de instrucción. El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2419/2024

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2419/2024

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que se continua con el estudio de este caso.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del estudio de las constancias del presente expediente se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No obstante, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, este no deja sin materia el presente recurso de revisión, por lo que no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la persona recurrente y los alegatos formulados.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2419/2024

La persona solicitante **requirió** la entrega del acta entrega de un servidor público de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. En **respuesta**, el sujeto obligado por proporcionó en versión pública el documento de interés del particular, testando los datos referentes al **domicilio y folio de credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)**.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información antes mencionada.

Finalmente, en vía de alegatos el sujeto obligado remitió el **Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, así como el **Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** de fecha diecisiete de mayo del presente año.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074224000646**, presentada a través de la PNT, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la tesis aprobada por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”**², en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

² Publicada en el Tomo: III, abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Página 125 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2419/2024

A partir de la descripción de los hechos, que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si es procedente la versión pública del acta entrega del interés de la persona recurrente.

CUARTA. Estudio de fondo. Atendiendo que la controversia a resolver está estrictamente vinculada con el **procedimiento de clasificación de la información**, es conveniente partir del desarrollo del marco normativo que lo regula, a fin de conocer sus alcances y limitaciones al momento de plantear la reserva y/o confidencialidad de la información.

Al respecto, se hace referencia a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulos I y II de la Ley de Transparencia que prevén el catálogo de disposiciones que regulan los escenarios y formas en que los sujetos obligados pueden someter a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación de determinada información, siendo relevante el contenido de los artículos 169, 183 y 186 que a la letra establecen:

“Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual **el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.”

(Énfasis añadido).

“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2419/2024

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

De la normatividad antes citada se observa que la finalidad del procedimiento de clasificación es proteger intereses jurídicos individuales y sociales a partir de la restricción total o parcial del derecho fundamental a la información y se divide para su aplicación en reservada y confidencial.

En el caso particular, el artículo 186 de la ley de la materia prevé:

“Artículo 186. Se considera información confidencial **la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

(Énfasis añadido).

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados anteriormente, sino que también se consideran así los contenidos en el artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre la Protección de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2419/2024

(CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;

VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”

(Énfasis añadido).

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2419/2024

De esta manera, cuando los documentos solicitados contengan información susceptible de clasificarse podrá elaborarse **una versión pública**, esto es, las acciones que imprime el sujeto obligado sobre soporte documental que la resguarda, tendentes a suprimir el conjunto de datos que fueron objeto de reserva y/o confidencialidad aprobados por el Comité de Transparencia; y excepcionalmente, cuando ello no es factible, opera la restricción absoluta del derecho a la información.

Recordemos que en el sujeto obligado clasificó la información referente al **domicilio** de la persona de interés del hoy recurrente y al **número de folio de su credencial de elector**, proporcionando el **Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia** de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos en la cual, mediante **Acuerdo SE/06/01/2024** se aprobó la clasificación de dichos datos con el carácter de confidencial.

A continuación, se inserta el **Acuerdo SE/06/01/2024**, referido en el párrafo que antecede para efectos ilustrativos:

Asunto: Acuerdo por el que se aprueba la clasificación de la información en su carácter de confidencial realizando la versión pública relativa a <u>la acta entrega del Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas</u> ; derivado de la solicitud de información pública 092074224000646, en los términos de la <u>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</u> ; así como de los <u>Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</u>	
Acuerdo número	SE/06/01/2024
Sesión	Sexta Extraordinaria
Fecha	17 de mayo de 2024
Justificación: en cumplimiento a los dispuesto por los artículos 88, 89, 90 fracciones I, II, XII, 169, 176, 180, 182, 186, 194 y 216 de la <u>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</u> ; los miembros de este Órgano Colegiado resolvieron aprobar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, realizando la versión pública de la documentación detallada y agregada, que contiene la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 092074224000646 toda vez que contiene partes o secciones de información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificables, tales como: domicilio e identificación oficial de las personas que intervinieron en la acta-entrega ; cuya difusión, distribución, comercialización o divulgación no ha sido autorizada por su titular, ni por la ley, y que en el caso se satisfacen los supuestos previstos en los artículo 6 fracciones XII, XXII y XXV; 7, 88, 90 fracciones I, II, VII y XII, 176, 180, 182, 186, 191 y 216 de la <u>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</u>	
Fundamento: Con fundamento en los artículos 100 y 116 de la <u>Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública</u> ; artículos 88, 90 fracción II, 169 y 186 de la <u>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</u> ; y el Apartado Trigésimo de los <u>Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información</u> ; así como la <u>elaboración de versiones públicas.</u>	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2419/2024

Así, conforme el artículo 29 del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **el domicilio se refiere al lugar donde las personas físicas residen habitualmente**, fijándose un plazo de seis meses como base para presumir que alguien reside habitualmente en un lugar determinado. A continuación, se inserta el precitado numeral jurídico para referencia:

“ARTICULO 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.”

(Énfasis añadido).

Asimismo, el domicilio **ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional**, haciendo que sea fácilmente identificable. Por lo tanto, el mismo constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que **incide directamente en la privacidad del individuo**, por lo que su difusión podría afectar este ámbito esencial de desarrollo de la misma, por lo que es correcta su clasificación.

No obstante, **pese a que el domicilio de la persona de interés sí es susceptible de ser clasificado por contener datos personales del particular, lo cierto es que el número de folio de la credencial de elector NO ES SUCEPTIBLE DE CLASIFICARSE.**

Recordemos que el **número de folio de credencial del INE** corresponde a un **código de catorce dígitos que fue asignada a la credencial al momento de su tramitación**, es decir, al número de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral que presentó el ciudadano, por lo que el mismo **no es generado a raíz de datos personales ni tampoco es un reflejo de los mismos.**

Así, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **este dato no corresponde a un dato personal concerniente a una persona identificada o identificable** dado que el folio en cuestión **sólo sirve para tener un**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2419/2024

control de la credencial de elector y facilitar la búsqueda del documento fuente, o sea, de la solicitud hecha ante el Padrón del Registro Federal de Electores.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**.

En conclusión, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que:

- Elabore y proporcione al particular una nueva versión pública del acta entrega requerida por el particular en la solicitud con número de folio **092074224000646**, en la que **no podrá testar el número de folio de la credencial de elector**, y proporcione el acta de su Comité de Transparencia debidamente fundada y motivada que la avale.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2419/2024

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

19

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2419/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MMMM